

## **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura agraria**

**DECRETO SUPREMO  
N° 092-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, dispone que dicho Ministerio diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerciendo la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; su ámbito de competencia incluye las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; recursos forestales y su aprovechamiento, flora y fauna, recursos hídricos, infraestructura agraria; riego y utilización de agua para uso agrario, cultivos y crianzas y sanidad, investigación,

extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30518, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio; señalando que dichas transferencias de recursos sólo se autorizan hasta el 31 de marzo del año 2017, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo establecido en el referido numeral; precisando que las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 15 de marzo de 2017;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la citada Ley N° 30518, señala que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con el informe favorable de la Oficina de Inversiones de la entidad del Gobierno Nacional o la que haga sus veces, respecto a la viabilidad del proyecto de inversión pública, en el marco de la normatividad que regula la inversión pública; asimismo, establece que en el caso de los proyectos de inversión que no cuenten con el estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa sólo para financiar esta finalidad, hasta por el cien por ciento (100%) del valor total pactado para el estudio definitivo o expediente técnico en los respectivos convenios para ser transferido, y sólo deben contar con el informe favorable de la Oficina de Inversiones de la entidad del Gobierno Nacional o la que haga sus veces, respecto de la viabilidad del proyecto de inversión pública, en el marco de la normatividad que regula la inversión pública;

Que, asimismo, el numeral 13.3 del precitado artículo 13 dispone que las transferencias de recursos que se aprueben en el marco de lo establecido en el numeral 13.1, destinadas a financiar proyectos de inversión con un monto de inversión total igual o superior a TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000,00), que no correspondan a proyectos de inversión pública ejecutados por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE o por una entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS), se efectúa sólo hasta por un ochenta por ciento (80%) del valor total pactado, para ser transferido en el año fiscal 2017; asimismo, indica que para la transferencia de recursos por el veinte por ciento (20%) restante, se autoriza la aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia a que se refiere el artículo 44 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 de la citada Ley N° 30518, indica, entre otros, que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, y sus modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa; señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto público;

Que, mediante los Informes N°s. 015, 017, 018, 019, 021, 022 y 023-2017-MINAGRI-SG/OGPP-OPI, y el Informe N° 024-2017-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI, la Oficina de Programación e Inversiones, ahora Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, emite opinión favorable respecto a la viabilidad de los proyectos de inversión pública, en el marco de la normatividad que regula la inversión pública;

Que, asimismo, mediante Informes N°s. 031, 038, 041 y 055-2017-MINAGRI-SG-OGPP/OPRES, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto indica que el pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego cuenta con los recursos necesarios para efectuar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 34 135 445,00) para el financiamiento de proyectos de inversión pública de infraestructura agraria, los cuales cuentan con el informe favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, respecto a la viabilidad de los proyectos de inversión pública, en el marco de la normatividad que regula la inversión pública; y a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de SEIS MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS Y 00/100 SOLES (S/ 6 071 216,00); asimismo, se precisa que para la ejecución de los proyectos a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el Ministerio de Agricultura y Riego ha suscrito los convenios respectivos con dichas Instancias Descentralizadas, en el marco del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30518; en virtud de lo cual a través de los Oficios N°s. 870, 871 y 884-2017-MINAGRI-SG, y los Oficios N°s. 696, 718 y 727-2017-MINAGRI-SG-OGPP/OPRES, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 40 206 661,00) para el financiamiento de diecisiete (17) proyectos de inversión pública de infraestructura agraria, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 40 206 661,00), del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de diecisiete (17) proyectos de inversión pública de infraestructura agraria y de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>DE LA:</b>		<b>En Soles</b>
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	<b>: Gobierno Central</b>	
PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura y Riego	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Agricultura y Riego - Administración Central	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		9 453 394,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		6 571 113,00
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>16 024 507,00</b>
		=====
UNIDAD EJECUTORA	006 : Programa Sub Sectorial de Irrigación - PSI	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario	
PROYECTO	2265665 : Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Tambo para el Mejoramiento y Ampliación de la frontera agrícola, regiones Moquegua - Arequipa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		21 275 976,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	
PROYECTO	2320392 : Instalación de los servicios de protección del Canal Irrigación en el Río Tambo, Sector Cachuyo desde el Km=0+460 hasta el Km=1+160, Distrito de Cocachaca - Provincia de Islay - Región de Arequipa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		1 179 501,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0121 : Mejora de la articulación de pequeños productores al mercado	
PROYECTO	2262233 : Ampliación del servicio de catastro titulación y registro de tierras en las Comunidades Nativas de las Cuencas de los ríos Pastaza Tigre Corrientes y Maraón de la Provincia de Datem del Maraón y Loreto Región Loreto	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		1 726 677,00
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>24 182 154,00</b>
		=====
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>40 206 661,00</b>
		=====
<b>A LA:</b>		<b>En Soles</b>
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	<b>: Gobierno Central</b>	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	

UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		6 071 216,00
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>6 071 216,00</b>
<b>SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas</b>		
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		3 514 968,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		1 179 501,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0121 : Mejora de la articulación de pequeños productores al mercado	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		1 726 677,00
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>6 421 146,00</b>
		<b>En Soles</b>
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		22 033 938,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		5 680 361,00
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>27 714 299,00</b>
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>40 206 661,00</b>

1.2 El pliego habilitador en la Sección Primera y los pliegos habilitados en la Sección Segunda, señalados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en los Anexos N°s. 1 y 1-A "Transferencia de Partidas para el financiamiento de proyectos de inversión pública", respectivamente que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma

fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4.- Plazo para el inicio del proceso de selección

El proceso de selección para la ejecución de los proyectos de inversión pública señalados en el presente Decreto Supremo, financiados a través de las Transferencias de Partidas autorizadas en el numeral 1.1 del artículo 1 precedente, deberán iniciarse por el respectivo Gobierno Regional o Gobierno Local en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 5.- Información

Los pliegos habilitados en el presente Decreto Supremo informarán al Ministerio de Agricultura y Riego, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos señalados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, teniendo en cuenta el cronograma de ejecución del proyecto y las disposiciones contenidas en el Convenio y/o Adenda (s) correspondiente (s), para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

### Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

1504463-5